

subir contrato. Empresa 61403(43230009) \$ 5.938.35

Suscrito: 24/6/2014

AÑO: 2014

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-163/2014
"SOPORTE TECNICO PARA PRODUCTOS TOAD"**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

LA SOCIEDAD NET SUPPORT, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Samuel Pérez
[Signature]

LAP - informacion -
enviada el 30/6/2014

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1968

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Libre Gestión No. FSV-163/2014 "SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD"

CONTRATO No. 1

NOSOTROS: JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República

Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **ERICSSON CHACHAGUA ALFARO**, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno cero dos cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero siete siete siete - uno dos siete-tres, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero cinco uno cero-uno cero cuatro-siete, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario María Isabel Palacios, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil diez, de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación es "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", su domicilio es el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pero podrá operar a través de Agencias, Oficinas o Sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero, cumpliendo previamente con los requisitos legales; según cláusula Segunda, Objeto de la Sociedad. La Sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios; Servicios Técnicos de Informática; Absorción de personal informático o

11.
28

tecnológico; Arrendamiento de locales comerciales; La explotación técnica y comercial de la electrónica en todas sus ramas; y la prestación de servicios de asesoría y supervisión a terceros en proyectos, instalaciones y docencias, la compraventa de equipos y accesorios relacionados a su finalidad, entre otros; según cláusula Tercera, Plazo. El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido y comenzará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio; en su cláusula Décima Segunda, Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es el Órgano Supremo, y del Administrador Único o la Junta Directiva según lo decida la Junta General Ordinaria; según cláusula Vigésima, Representación Legal y Uso de la Firma Social. Corresponderá al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o a la persona que haga sus veces, la representación legal y judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, quien podrá suscribir toda clase de contratos y otorgar toda clase de poderes, contraer toda clase de obligaciones y desarrollar todos los actos necesarios para el funcionamiento social; que según cláusula Vigésima Sexta. Transitorio. La sociedad adopta los primeros cinco años de existencia el régimen de Administrador Único y nombra Administrador Único Propietario para cinco años al señor Antonio Arriaza Guillén, y suplente a la señora Milagro de la Cruz Castro de Arriaza, quienes durarán cinco años en sus funciones; y, b) Credencial de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Allison Chachagua de Arriaza, de la Sociedad NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, y de la cual consta: Que en el Acta número OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que en su Punto Único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargo de Administrador Único Propietario el señor ERICSSON CHACHAGUA ALFARO Y Administrador Único Suplente la señora ANGELA MARIELOS ESCOBAR DE CHACHAGUA conocida tributariamente por ANGELA MARIELOS ESCOBAR MORALES. Las personas nombradas fungirán para el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de

8

mb

elección; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número ONCE/DOS MIL CATORCE, de fecha nueve de junio de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la Sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará la sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión No. FSV-163/2014 "SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es realizar servicios de soporte técnico para productos TOAD, considerando lo siguiente: 1. Requerimientos Específicos. 1. Servicios de soporte técnico, de acuerdo al siguiente detalle: a) 4 Toad For Oracle Professional Edition + DBA Module. b) 1 Toad For Oracle Development Suite. c) 1 Toad For Oracle Xpert Edition + DBA Module. d) 3 Toad For Sql Server Xpert Edition. 2. El Soporte Técnico debe incluir los servicios siguientes: a) Acceso a parches y a nuevas versiones cuando hayan sido liberadas. b) Poder registrar un incidente en el sitio de Quest. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5,938.35)**, valor que incluye IVA. El FSV efectuará un solo pago al inicio del servicio, por medio de cheque, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada



y sellada por el Administrador del Contrato, además para gestionar el pago se deberá presentar a la UACI el Acta de Recepción del servicio, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **III. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien será el encargado de levantar y firmar el acta de recepción del servicio posterior a la entrega del mismo. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: **Objetos Específicos SEIS UNO CUATRO CERO TRES.** **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento de Libre Gestión número FSV-163/2014 "SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD", y con lo detallado en su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El

monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al



contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión Número FSV-163/2014 "SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD", se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento para Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y

el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad "NET SUPPORT, S. A. DE C. V.", en 6ª. Calle Oriente entre 9ª. y 11ª. Av. Sur casa No. 6-3 Colonia Útila, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil



catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se

[Handwritten marks]



denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el señor **ERICSSON CHACHAGUA ALFARO**, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno cero dos cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero siete siete siete - uno dos siete-tres, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **"NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"NET SUPPORT, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero cinco uno cero-uno cero cuatro-siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, abreviadamente **"NET SUPPORT, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario María Isabel Palacios, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil diez, de la cual consta: en su cláusula Primera: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación es **"NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"NET SUPPORT, S.A. DE C.V."**, su domicilio es el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pero podrá operar a través de Agencias, Oficinas o Sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero, cumpliendo previamente con los requisitos legales; según cláusula Segunda, Objeto de la Sociedad. La Sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios; Servicios Técnicos de Informática; Absorción de personal informático o tecnológico; Arrendamiento de locales comerciales; La explotación técnica y comercial de la electrónica en todas sus ramas; y la prestación de servicios de asesoría y supervisión a terceros en proyectos, instalaciones y docencias, la compraventa de equipos y accesorios relacionados a su

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

finalidad, entre otros; según cláusula Tercera, Plazo. El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido y comenzará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio; en su cláusula Décima Segunda, Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es el Órgano Supremo, y del Administrador Único o la Junta Directiva según lo decida la Junta General Ordinaria; según cláusula Vigésima, Representación Legal y Uso de la Firma Social. Corresponderá al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o a la persona que haga sus veces, la representación legal y judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, quien podrá suscribir toda clase de contratos y otorgar toda clase de poderes, contraer toda clase de obligaciones y desarrollar todos los actos necesarios para el funcionamiento social; que según cláusula Vigésima Sexta. Transitorio. La sociedad adopta los primeros cinco años de existencia el régimen de Administrador Único y nombra Administrador Único Propietario para cinco años al señor Antonio Arriaza Guillén, y suplente a la señora Milagro de la Cruz Castro de Arriaza, quienes durarán cinco años en sus funciones; y, b) Credencial de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Allison Chachagua de Arriaza, de la Sociedad NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, y de la cual consta: Que en el Acta número OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que en su Punto Único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargo de Administrador Único Propietario el señor ERICSSON CHACHAGUA ALFARO Y Administrador Único Suplente la señora ANGELA MARIELOS ESCOBAR DE CHACHAGUA conocida tributariamente por ANGELA MARIELOS ESCOBAR MORALES. Las personas nombradas fungirán para el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de elección; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible", y la de la segunda es

J. *[Handwritten signature]*



"Ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de **"SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número ONCE/DOS MIL CATORCE, de fecha nueve de junio de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la Sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará la sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión Número FSV-CIENTO SESENTA Y TRES/DOS MIL CATORCE "SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es realizar servicios de soporte técnico para productos TOAD, considerando lo siguiente: 1. Requerimientos Específicos. 1. Servicios de soporte técnico, de acuerdo al siguiente detalle: a) Cuatro Toad For Oracle Professional Edition + DBA Module. b) Un Toad For Oracle Development Suite. c) Un Toad For Oracle Xpert Edition + DBA Module. d) Tres Toad For Sql Server Xpert Edition. 2. El Soporte Técnico debe incluir los servicios siguientes: a) Acceso a parches y a nuevas versiones cuando hayan sido liberadas. b) Poder registrar un incidente en el sitio de Quest. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye IVA.** El FSV efectuará un solo pago al inicio del servicio, por medio de cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, además para gestionar el pago se deberá presentar a la UACI el Acta de Recepción del servicio, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **III. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será de UN AÑO contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Tres de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien será el encargado de levantar y firmar el acta de recepción del servicio posterior a la entrega del mismo. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: **Objetos Específicos SEIS UNO CUATRO CERO TRES.** **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento de Libre Gestión número FSV-CIENTO SESENTA Y TRES/DOS MIL CATORCE "SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD", y con lo detallado en su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su

[Handwritten marks]

contenido y firmamos. DOY FE.



C. Libre Gestión NET SUPPORT, S.A. de C.V. 2014



